

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que en 7 de Octubre de 1898 se presentó ante el Juzgado de Arcos de la Frontera interdicto de recobrar la posesión, á nombre de D. Modesto Gómez, en virtud de los hechos siguientes: que el demandante adquirió en 30 de Julio de 1896, por escritura pública que fué inscrita en el Registro de la propiedad una mata de olivar, en el sitio denominado Romero Bajo; que D. Miguel Angulo, con el pretexto de haber comprado en subasta pública al Agente ejecutivo el fruto del indicado predio, había procedido á hacer trabajos en dicha mata por medio de sus sirvientes, haciendo los suelos á los olivos con el deliberado propósito de

recoger el frute pendiente; y que estos hechos constituían un verdadero despojo:

Que seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dictó sentencia declarándose haber lugar al interdicto y mandando que se repusiera inmediatamente al demandante en la posesión del olivar de que se trataba:

Que después de ser firme y de ejecutarse la sentencia indicada, el Gobernador de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los procedimientos judiciales se seguían con detrimento de los intereses del Tesoro público sobre la venta del fruto de aceitunas existentes en tres matas de olivar, amillaradas á nombre de D. Ramón Orellana y sus herederos, contra los cuales sigue la Hacienda procedimientos administrativos de apremio para la cobranza de débitos por contribuciones; y que la competencia de la Administración para conocer de esta clase de asuntos no puede estar con más claridad resuelta por los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según los cuales, el conocimiento de todas las incidencias de las cuestiones de los contribuyentes con la Hacienda respecto al cobro de contribuciones, corresponde resolverlas exclusivamente á las Autoridades administrativas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era un hecho indudable, y como tal reconocido por el mismo demandado, que el fruto de aceituna del olivar del Romero, vendido por el Agente ejecutivo, lo fué cuando se hallaba pendiente y era de la pertenencia del demandante y no del deudor contra el que se dirigía el expediente de apremio, de

lo cual se deduce que el Agente no obró dentro del círculo de sus atribuciones, porque la instrucción que señala el procedimiento, á que tiene el deber de ajustarse, prohíbe terminantemente en su art. 22 la enajenación de los frutos pendientes, y en su virtud el Agente carecía de atribuciones para acordar y realizar dicha venta, que únicamente podía verificar después de la recolección, con intervención del interesado, en el modo y forma que expresamente ordena dicho artículo y demás concordantes de la misma instrucción; que, por consiguiente, dicha venta no constituye un acto legítimo de la Administración, sino que queda reducido á un acto particular y abusivo del Agente, atentatorio al derecho legítimo del propietario y poseedor del fruto, cuyo conocimiento corresponde, por lo tanto, á la jurisdicción ordinaria, única competente para resolver sobre el particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia. 2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo penden de recursos de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Modesto Gómez contra D. Miguel Angulo, para recobrar la posesión de un olivar.

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso de apelación.

3.º Que se está en uno de los dos casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 8 Julio 1899)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Impuesto de viajeros y mercancías

CIRCULAR

Por Real orden 30 de Junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, se dispone que mientras se aprueben los presupuestos presentados para el actual ejercicio, regirán los del

año 1898-99, sin otra variante que la supresión del recargo especial de guerra.

En su consecuencia y por lo que se refiere al impuesto de viajeros y mercancías, queda en vigor el reglamento de 28 de Junio del año pasado (*Boletines Oficiales* de 10 y 12 de Julio de 1898), y por tanto obligados al pago de dicho impuesto, entre otros, los dueños ó Empresas de coches, diligencias y carros que sirvan para la conducción de viajeros y mercancías.

Dicho impuesto, con la supresión del 20 por 100 del recargo especial de guerra, deberá satisfacerse por concierto celebrado en esta Delegación de Hacienda, ó por medio de la correspondiente patente, según que los trayectos recorridos excedan de 35 kilómetros ó solamente lleguen á esta distancia.

El art. 68 del citado reglamento impone á las Empresas ó dueños de dichos coches y carros la obligación de presentar por duplicado en esta Administración por conducto de los respectivos Alcaldes una declaración duplicada, en la que se haga constar los datos siguientes: 1.º Número y clase de carruajes. 2.º Número de caballerías para su arrastre. 3.º Número de asientos y su precio. 4.º Distancia que recorre desde el punto de partida al de destino.

Para graduar, ó fijar mejor dicho, la cantidad que haya de satisfacerse por el impuesto, ya sea por concierto, ya por patente, se tendrán presentes las prescripciones y tarifas establecidas en los artículos 12, 13, 17 y 43 del repetido reglamento.

Esta Administración interesa con toda eficacia de los respectivos Alcaldes, que por los medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, hagan conocer á los interesados á quienes pueda obligar el pago del impuesto de que se trata, el deber en que se encuentran de presentar en la Alcaldía la declaración duplicada de que queda hecho mérito, que serán remitidas á esta Administración dentro del plazo de octavo día; previniéndoles asimismo, que sin cumplir este precepto no podrán circular los referidos carruajes, y se les exigirán las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por el presente *BOLETIN*, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto queda ordenado, y pueda hacerse efectivo el impuesto de viajeros y mercancías por todos aquellos á quienes la ley les impone dicho deber que forzosamente hay que cumplir.

Zaragoza 10 de Julio de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

Padrón de carruajes de lujo de Zaragoza

ANUNCIO

Desde la inserción del presente anuncio queda expuesto al público en esta oficina, y por término de 15 días, el padrón de carruajes de lujo para el actual ejercicio, á fin de que los contribuyentes por el referido impuesto puedan enterarse durante el expresado plazo de las cuotas y recargos legales que deben satisfacer, y presentar las reclamaciones justificadas, caso de que fuesen pertinentes; debiendo advertir que en el expresado

padrón y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, no se ha incluido el recargo especial de guerra que en el impuesto de que se trata es un 20 por 100.

Trascurrido el plazo de exposición no habrá lugar á reclamación alguna, y por consiguiente se procederá á hacerlo efectivo conforme á las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Zaragoza 10 de Julio de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, de E. Hinojosa.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aguas

El Sr. Gobernador civil se ha servido resolver con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Mezalocha, con motivo de la construcción del pantano del mismo nombre y con destino al aliviadero de superficie: Resultando que rectificada por el Alcalde la relación del único propietario á quien afecta la obra, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 20 de Junio, abriendo un plazo de 15 días para que pudieran aducirse las reclamaciones oportunas: Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Mezalocha haga saber al interesado que en el caso de estar conforme con esta resolución, puede nombrar perito que le represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona que reúna las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrá que conformar con el perito que designe el Director de las obras, y si no se conforma dicho interesado con esta resolución, que puede recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 103, correspondiente á los préstamos vencidos en los meses que se expresan y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 13 de Agosto** próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
59.130	Un reloj cilindro esmaltado con chispas, de oro.....	30 Enero 1899	45
59.482	Dos sábanas de hilo.....	29 " "	11
60.583	Un par de pendientes con chispas, una sortija con piedra verde y chispas y una íd. con un diente, de oro.....	30 " "	23
61.693	Tres tapetes de seda y seis cortinas de íd. verdes.....	23 Febrero "	90
62.446	Un reloj remontoir áncora, de oro, con cadena y medallón de íd.	27 Enero "	225
63.216	Cuatro cadenas, una pulsera, una botonadura con diamantes, cuatro botones, un par de pendientes, dos agujas, un medallón, un par de cercillos, todo con diamantes. Dos relojes (uno de ellos con diamantes), todo de oro. Dos collares, un par de aretes y dos agujas de plata con topacios y diamantes.....	23 Febrero "	1.140
63.391	Un reloj remontoir áncora, dos cadenas para íd. de oro, unos anteojos de íd. y concha, una petaca y una caja de plata dorada, un colgante y un pie de íd. con figuras de mármol y una caja de marfil con miniatura.....	23 " "	342
63.502	Dos manteles, trece servilletas y cinco varas de tela para íd. ...	30 Enero "	15
66.077	Una sortija de oro con un diamante.....	1 Febrero "	28
67.182	Dos sortijas con chispas, un reloj áncora de una tapa, de oro y un cubierto de plata.....	28 Enero "	51
67.229	Un pendiente y una caída de íd. con chispas, de oro. Una imagen del Pilar, de plata (rota la corona).....	28 " "	17
68.660	Tres obligaciones de la provincia de Zaragoza de 100 pesetas cada una, serie A emisión de 1890, números 432, 433 y 434 pagado el tercer trimestre de 1898 al 1899.....	30 " 1895	254
70.347 al 70.377	Noventa y ocho obligaciones de la provincia de Zaragoza, de 500 pesetas cada una, números del 464 al 561. Cinco íd. íd. de 100 pesetas cada una, números 72, 73, 75, 76 y 77. Todas de la emisión de 31 de Marzo de 1897 con los intereses que se adeudan á las mismas desde 1.º de Julio de 1896. Dos certificaciones expedidas por el Sr. Contador de los fondos de la provincia de Zaragoza por la demora pago intereses.....	30 " "	52.837
69.130	Cuatro sortijas, dos pares de pendientes con diamantes, otra sortija, un par de pendientes, una cruz y una cadenita, de oro. Dos cubiertos, dos cuchillos y una cadena de plata....	14 " 1899	141
71.588	Un reloj remontoir áncora, un rosario, una pulsera, un pasador, una aguja, un par de aretes con perlas, otro íd. con un brillante cada uno, dos sortijas con íd. y una sortija con tres brillantes, todo de oro.....	16 Febrero "	448

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de suba ta — Pesetas.
72.091	Cuatro sábanas de hilo y una colcha de algodón.....	23 Febrero 1899	23
72.369	Una cadena de oro con un medallón.....	1 > >	68
72.764	Un reloj remontoir áncora, de oro.....	29 Enero >	90
74.171	Cuatro sábanas de hilo.....	23 Febrero >	17
75.118	Dos pulseras de oro forma de cadena.....	29 Enero >	102
75.227	Dos pulseras de oro.....	29 > >	34
76.340	Seis cubiertos de plata.....	22 > >	79
76.379	Una botonadura y un par de pendientes, de oro.....	13 Febrero >	23
76.897	Una pulsera con colgante y un imperdible con chispas, todo oro.....	28 Enero >	68
76.952	Un brazalete con media onza de oro para colgante.....	26 > >	68
77.818	Doce cucharas (una de ellas rota), cinco tenedores, un cucharón, dos cuchillos, cuatro vasos, cuatro hebillas, una medalla, un salero, de plata.....	24 Febrero >	168
79.841	Una sábana de hilo, otra id., dos cortinas, una enagua, de algodón, una falda de seda.....	29 Enero >	12
79.847	Un pañuelo de crespón negro bordado.....	26 > >	17
79.906	Una sábana de hilo.....	1 Febrero >	5
79.941	Tres cubiertos de plata.....	23 Enero >	45
79.957	Un cubierto de plata.....	23 > >	14
79.980	Cuatro candeleros, una bandeja, de plata.....	23 > >	197
80.012	Un cubierto de plata.....	23 > >	11
80.062	Un cubierto de plata, cuatro cuchillos cabos id., una sortija de oro.....	23 > >	30
80.181	Una colcha damasco seda azul.....	27 > >	57
80.188	Un cubierto, un rosario y un colgante, de plata.....	23 > >	17
80.225	Un cubierto y un guarda-joyas de plata.....	23 > >	25
80.250	Un cubierto de plata, un juego para trinchar, cabos de nácar..	23 > >	13
80.412	Un par copetes de oro con un brillante cada uno.....	27 Febrero >	280
80.506	Dos cubiertos, cuatro cucharitas, una petaca, plata, diez cuchillos cabos de id., un par de pendientes de oro.....	30 Enero >	147
80.571	Seis cubiertos, un cucharón, una copilla, doce cucharitas, doce servilleteros, una petaca; todo de plata, diez y ocho cuchillos y juego para trinchar cabos id. id.....	29 > >	180
80.581	Un cubierto de plata.....	30 > >	13
80.751	Una pulsera, una aguja y un par de pendientes de oro con diamantes.....	29 > >	79
80.794	Medio aderezo de oro con diamantes, doce cuchillitos cabos de plata.....	29 > >	102
81.120	Un pañuelo de raso, dos mantillas de seda.....	14 > >	17
81.245	Seis sábanas, tela para una camisa, de hilo.....	29 > >	32
82.260	Un reloj, una aguja, un par de pendientes con diamantes y perlas, de oro, una imagen del Pilar de plata.....	1 > >	85
81.302	Un imperdible y un par de pendientes, oro con piedras blancas	18 Febrero >	21
81.720	Un par de pendientes y aguja, de oro, otra id. medallón, un estuche de costura, de plata.....	3 > >	34
81.746	Un cubierto, un pie y una palmatoria, de plata.....	13 > >	23
82.868	Un pañuelo crespón amarillo bordado, otro id. negro liso.....	22 > >	34
83.697	Dos sábanas de hilo.....	4 Enero >	11
83.712	Un colchón tela adamascada.....	6 > >	23
83.713	Un colchón tela id.....	6 > >	12
83.751	Seis varas merino negro.....	14 > >	23
83.756	Un reloj remontoir, de oro.....	15 > >	102
83.752	Un mantón merino.....	14 > >	6
83.761	Dos sábanas de hilo.....	15 > >	5
83.763	Dos manteles de hilo y un colador de plata.....	16 > >	13
83.777	Cuatro sábanas, cuatro fundas, cuatro servilletas.....	19 > >	45
83.781	Una cadena, un reloj (falta la anilla), de oro, cinco cubiertos de plata.....	19 > >	141

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta Pasetas.
83.787	Una sortija de oro, con un brillante.....	20 Enero 1899	45
83.829	Una sortija con un diamante, una pulsera, un colgante y un alfiler, de oro.....	28 » »	29
83.839	Un pañuelo de crespón negro bordado.....	29 » »	23
83.843	Tres mil números de bronce.....	30 » »	23
83.845	Un mantón Manila amarillo, otro id. negro bordados.....	1 Febrero »	68
83.870	Dos sábanas y doce toallas.....	4 » »	23
83.885	Ocho imágenes del Pilar, cuatro sortijas de plata.....	9 » »	23
83.890	Un trozo de oro, peso diez adarmes próximamente.....	10 » »	45
83.894	Un cucharón y un trinchante, de plata.....	11 » »	17
83.897	Un colchón de listas encarnadas y blancas.....	12 » »	14
83.904	Un mantel y doce servilletas.....	13 » »	9
83.916	Un reloj de plata.....	16 » »	5
83.936	Doce varas de seda en dos trozos, un reloj, un par de pendientes, de oro.....	20 » »	51
83.953	Una camisa de hilo y una cubierta de algodón.....	24 » »	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de almonedas el día 12 de Agosto próximo, de nueve á diez de su mañana, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 12 de Julio de 1899.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director, *E. A. Sala*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Siendo de urgente necesidad proceder á la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año económico de 1899-900, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho partido, concurren por sí ó por medio de comisionado nombrado al efecto á las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de formar y aprobar dicho presupuesto, en cuya sesión se enterará á los concurrentes de las cuentas del finado año económico de 1898-99, para su debida aprobación, si la mereciese.

Intereso á dichos Sres. Alcaldes la puntual asistencia para evitar que, como en años anteriores, tenga que citarles por segunda vez.

Daroqa 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Manuel Lozano*.

La Secretaría del Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 975 pesetas.

También se halla vacante la del Voz pública; su dotación 230 pesetas.

Asimismo se anuncia la vacante de Inspector de carnes; su sueldo es 90 pesetas. Tanto para la una vacante como para las restantes, se concede ocho días para solicitarlas.

Jarque 9 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Fortunato Zabal*.

El cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo se halla vacante, con la dotación de 100 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Sabián 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Elías Cormán*.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Erla 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Antonio Bandrés*.

Por término de ocho días estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y líquidos, formados para el actual ejercicio.

Luceni 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el ejercicio presente de 1899-1900, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Morés 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

Los repartimientos de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, girados sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como la urbana, estarán de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de los Frailes 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Aranda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha promovido por D. Vicente Palacio Martínez el juicio universal á que se refiere el título once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuyo juicio he acordado llamar por edictos á las personas que se crean tener derecho á los bienes de la herencia de D.^a Carmen Garcerán y Santanac, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Es de advertir que la D.^a Carmen Garcerán falleció en esta capital, de donde era natural, el 19 de Julio de 1898, bajo el testamento que otorgó ante el Notario D. Joaquín Jiménez Pellicer, el mismo día de su fallecimiento, y por el que instituyó en herederos de la mitad de sus bienes á los sobrinos carnales de su difunto marido D. Rafael Palacio Lanao, de quien era viuda.

Que ha comparecido á solicitar la herencia don Vicente Palacio Martínez, hijo de D. Jacinto Palacio Lanao, y éste hermano legítimo de D. Rafael Palacio Lanao, marido que fué de la testadora doña Carmen Garcerán; y por tanto, el solicitante es pariente en tercer grado del marido de la testadora y su más próximo pariente.

Es de advertir que durante el término fijado en los edictos anteriores, no ha comparecido ninguna persona, á excepción del D. Vicente Palacio, á reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerome Bermond y D. Antonio N., cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro

del término de nueve días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que les resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de valores á D.^a María Fuertes Rubio, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, que de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbes.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Santed

D. Andrés Rodríguez Moñux, Secretario accidental del Juzgado municipal de Santed:

Certifico: Que en dicho Juzgado pende expediente de autos por juicio verbal civil instruido á instancia del demandante D. Andrés Gracia, vecino de este pueblo, contra D. Gabriel Ripollés Mercadal, que lo es de Val de San Martín, cuyo juicio celebrado en rebeldía, pende por reclamación de 30 pesetas por trabajos prestados en el censo de población que tuvo lugar en fin de Diciembre de 1897 y terminó en el año de 1898, deduciendo de la parte dispositiva de la sentencia lo que á continuación se dicta:

«Fallo: Que debía de declarar y declaro en rebeldía por esta mi sentencia al consabido demandado D. Gabriel Ripollés Mercadal por las 30 pesetas reclamadas al mismo el demandante, y en su consecuencia debía de condenar y condeno á dicho Sr. Ripollés á que pague al demandante Sr. Gracia la cantidad que éste le reclama, equivalente á las 30 indicadas pesetas, en el plazo improrrogable de quinto día, más las costas y gastos habidos en este Juzgado y puedan sobrevenir hasta la terminación de este expediente; caso necesario, cúmplase con lo recordado y téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la propia ley, si le estimase procedente lo dispuesto en los tres últimos artículos que se dejan consignados. Así por esta mi sentencia definitiva, y sin perjuicio de tener efecto lo dispuesto en el art. 769 de la ley de referencia, caso necesario, definitivamente juzgando lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—El Juez municipal, Gregorio Vallestín.—Ante mí, el Secretario accidental, Andrés Rodríguez.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto en los enumerados artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y lo firmo con el Sr. Juez arriba indicado en Santed á 12 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Gregorio Vallestín.—El Secretario, Andrés Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
21....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
22....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	18	31	1	»	1	32	»	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 4 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21....	2	2	»	4	3	»	»	3	7
22....	3	2	1	6	3	1	»	4	10
23....	3	»	»	3	2	1	2	5	8
24....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26....	2	2	1	5	2	»	»	2	7
27....	2	2	»	4	2	»	»	2	6
28....	3	»	2	5	2	»	»	2	7
29....	1	1	»	2	2	1	2	5	7
30....	2	2	»	4	2	»	1	3	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	11	4	36	21	3	5	29	65

Zaragoza 4 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.